



## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA LOS TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su sesión de 30 de abril de 2021 (modificado en sesión del Consejo de Gobierno de 28 de junio, de 26 de noviembre de 2021, 27 de julio de 2022 y 15 de mayo de 2024), en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos, aprobados por Decreto 1/2020 de 16 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020), aprobó el presente Reglamento.

### PREÁMBULO

La implantación de los títulos universitarios oficiales de grado y máster en el contexto de la adaptación de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT) al Espacio Europeo de Educación Superior a través, fundamentalmente, del Real Decreto 1393/2007 y del Real Decreto 861/2010, ha supuesto un impulso de los procesos de evaluación continua y otros métodos más activos de enseñanza y aprendizaje. A tal efecto, el *Reglamento de las Pruebas de Evaluación de los Títulos Oficiales de Grado y de Máster con Atribuciones Profesionales*, que entró en vigor para el curso 2012/2013, se modificó en 2019 mediante el Reglamento de Evaluación para los *Títulos Oficiales de Grado y Máster de la Universidad Politécnica de Cartagena*, completando los contenidos mínimos que vienen directamente impuestos por el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1971/2010, y realizando una apuesta decidida por la evaluación continua.

La experiencia del curso 2020/2021 ha demostrado que la implantación de la evaluación continua solo puede conseguirse mediante la aplicación de unos criterios precisos, homogéneos y fáciles de interpretar, y la integración de los procesos de evaluación en el Sistemas de Aseguramiento Interno de la Calidad de la UPCT (en adelante SAIC).

La elaboración y aprobación de este nuevo reglamento se ampara en lo previsto en el artículo 2.2.f de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que señala como parte integrante de la autonomía de las universidades la verificación de conocimientos de los estudiantes. En el artículo 46.2.d de la misma Ley se establece el derecho de los estudiantes a que sean públicas las normas que en cada universidad regulan la verificación de los conocimientos y competencias adquiridos. Estos derechos aparecen recogidos en los Estatutos de la UPCT.

En esta nueva redacción se mantienen las líneas generales que se incorporaron en el Reglamento de 2019, pero introduciendo un mayor grado de simplificación y clarificación de los procesos de evaluación. Las principales reformas consisten en la clarificación de algunas ambigüedades presentes en el texto del anterior reglamento y la definición de un marco para el encaje de los procesos de evaluación docente en



el SAIC. Este nuevo Reglamento también refleja las recomendaciones de ANECA sobre los procesos de evaluación, que establecen, por una parte, que tales procesos deben centrarse en los resultados del aprendizaje, aplicarse uniformemente y ser comparables, y por otra, que están sujetos a la rendición de cuentas de todos los agentes implicados (alumnado, profesorado, departamentos, centros y Rectorado), que deben ser conscientes de sus responsabilidades específicas, actuar en consecuencia e involucrarse en los procesos de calidad y mejora continua de la UPCT. En esta línea, la norma contempla la revisión de los sistemas de evaluación de las asignaturas, con objeto de asegurar que (i) estos sistemas son apropiados para evaluar los resultados del aprendizaje y no imponen condiciones que puedan influir negativamente y de forma injustificada en el rendimiento académico; (ii) los resultados exigidos se ajustan a la carga de trabajo asignada a la asignatura; y (iii) se establecerán las medidas correctoras pertinentes de no cumplirse alguna de estas premisas.

Este Reglamento se estructura en cinco Títulos en los que se recogen las correspondientes previsiones reglamentarias. El Título I incluye las disposiciones generales que corresponden al ámbito de aplicación, las definiciones de los términos utilizados en el Reglamento, el derecho a la evaluación y los deberes asociados y las adaptaciones especiales. En el Título II se establecen las condiciones generales de la evaluación, la definición de las actividades de evaluación que conforman los diferentes sistemas de evaluación contemplados en la norma y los requisitos para su superación. Este título también regula la custodia de trabajos, pruebas escritas, e informes; el procedimiento para comunicar los resultados de las evaluaciones a los interesados; y los procedimientos de revisión y reclamación de las calificaciones de las actividades de evaluación. En el Título III se define el procedimiento para los tribunales que, con carácter extraordinario, se establezcan para evaluar y calificar a aquellos estudiantes en los que concurran ciertas circunstancias especiales. En el Título IV se regula la evaluación curricular y finalmente el Título V establece las relaciones entre procedimientos de evaluación y sistema de aseguramiento de la calidad.



## ÍNDICE PREÁMBULO

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Definiciones y características generales de las actividades de evaluación
- Artículo 3. Derecho a la evaluación
- Artículo 4. Deberes de información
- Artículo 5. Adaptaciones especiales

### TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA

- Artículo 6. Características generales de los sistemas de evaluación
- Artículo 7. Sistema de evaluación continua
- Artículo 8. Sistema de evaluación final
- Artículo 9. Convocatorias de actividades de evaluación
- Artículo 10. Criterios para la superación de las asignaturas
- Artículo 11. Desarrollo de las actividades de evaluación
- Artículo 12. Planificación e información de las actividades de evaluación
- Artículo 13. Abstención y recusación
- Artículo 14. Custodia de materiales empleados para determinar las calificaciones
- Artículo 15. Resultados de las actividades de evaluación
- Artículo 16. Revisión de las actividades de evaluación
- Artículo 17. Comisión de Reclamaciones de Evaluación del Centro
- Artículo 18. Reclamación de las actividades de evaluación

### TÍTULO III. DE LOS TRIBUNALES

- Artículo 19. Tribunal de Evaluación

### TÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR

- Artículo 20. La Evaluación Curricular
- Artículo 21. Comisión de Evaluación Curricular
- Artículo 22. Régimen de la Evaluación Curricular

### TÍTULO V. DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS (SAIC)

- Artículo 23. Aplicación del SAIC a los sistemas de evaluación de las asignaturas
- Artículo 24. Comisión de Seguimiento de los sistemas de evaluación de las asignaturas

**DISPOSICIONES ADICIONAL PRIMERA**  
**DISPOSICIONES ADICIONAL SEGUNDA**  
**DISPOSICIONES ADICIONAL TERCERA**  
**DISPOSICIONES ADICIONAL CUARTA**  
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**  
**DISPOSICIÓN FINAL**



## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la planificación, publicidad, desarrollo, revisión y reclamación de las actividades de evaluación correspondientes a las asignaturas de los títulos universitarios oficiales de grado y máster de la UPCT, a excepción de los Trabajos Fin de Estudios y las prácticas externas.

2. Los procesos de evaluación de los títulos interuniversitarios estarán sujetos a este Reglamento, salvo que el convenio regulador de los mismos establezca otros criterios al respecto.

#### Artículo 2. Definiciones y características generales de las actividades de evaluación

1. A efectos del presente reglamento se emplearán las siguientes definiciones:

- a) Resultados del aprendizaje: expresión de lo que un estudiante sabe, comprende y es capaz de hacer al culminar un proceso de aprendizaje; se define en términos de conocimientos, destrezas y competencias.
- b) Destreza: Habilidad para aplicar conocimientos y utilizar técnicas a fin de desempeñar tareas y resolver problemas.
- c) Competencia: capacidad para utilizar conocimientos, destrezas y habilidades personales, sociales y metodológicas en situaciones de trabajo o estudio y en el desarrollo profesional y personal.
- d) Crédito ECTS (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos): unidad de medida que representa la cantidad de trabajo que el estudiante debe realizar para cumplir con los objetivos del programa de estudios. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, y las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar y demostrar los resultados del aprendizaje de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios.
- e) Actividades formativas: Cada una de las actuaciones que organiza y planifica el docente para transmitir conocimientos y facilitar la adquisición de los resultados del aprendizaje.
- f) Actividades presenciales: Actividades en las que el profesorado de la asignatura está presente en el mismo espacio físico que el alumnado.
- g) Actividades de evaluación: Actividades con las que se determina en qué medida un estudiante ha alcanzado los resultados del aprendizaje de una determinada asignatura conforme a criterios previamente definidos.



2. Las actividades de evaluación recogidas en esta norma son actividades de evaluación sumativas, que deben reflejarse en la calificación obtenida por el estudiante.
3. De las competencias o resultados del aprendizaje incluidos en la guía docente de una asignatura solo podrán ser evaluados aquellos que hayan sido previamente desarrollados durante el curso académico.
4. En este Reglamento se consideran las siguientes tipologías de actividades de evaluación:
  - a) Exámenes: Pruebas de desarrollo, de respuesta corta, de ejecución de tareas, de resolución de problemas, de escala de actitudes, etc., orales o escritas, cumplimentadas por los estudiantes de manera individual y ligadas a las competencias que se pretenden evaluar.
  - b) Tareas: Informes escritos, trabajos, proyectos, portafolios, resolución de casos, etc. propuestos por el profesor, realizados de manera individual o grupal. Pueden incluir la exposición pública de los resultados obtenidos y de los procedimientos necesarios para su realización, así como respuestas razonadas a las posibles cuestiones que se planteen.
  - c) Informes de prácticas: Informes sobre las prácticas de laboratorio, de aula de informática, de campo o planta, realizados de manera individual o grupal.
  - d) Ejecución de tareas prácticas: manejo de instrumentación, manipulación de materiales o la ejecución de procedimientos ligados a prácticas de laboratorio o de campo, de taller o informáticas.
  - e) Seguimiento del trabajo del estudiante: Registros de participación, de realización de actividades, cumplimiento de plazos, participación en foros, etc. Estos registros deben estar siempre asociados a la evaluación total o parcial de un resultado del aprendizaje y no a la mera asistencia a actividades formativas.
5. Cada una de las actividades de evaluación de una asignatura debe estar asociada a la evaluación de al menos un resultado del aprendizaje. En la guía docente se deberá describir la relación entre las actividades de evaluación propuestas y los resultados del aprendizaje esperados, así como los criterios de valoración aplicados para asignar una calificación. Para ello, podrán utilizarse tanto rúbricas de valoración como la enumeración de los criterios de calificación y la forma en que se aplicarán para valorar la actividad de evaluación.
6. Las actividades de evaluación, con la excepción de los exámenes, podrán agruparse conformando una nueva actividad de evaluación. Cada examen se considerará una actividad de evaluación independiente no agrupable con otros exámenes ni con cualquier otra actividad de evaluación.
7. La no superación de una actividad de evaluación no podrá impedir ni la realización ni la calificación sumativa de otras actividades de evaluación, independientemente de





si tal actividad se considera de forma aislada o formando parte de una agrupación de actividades de evaluación.

### **Artículo 3. Derecho a la evaluación**

1. Los profesores tienen el derecho y el deber de evaluar a los estudiantes bajo los principios de equidad, objetividad, justicia e igualdad de oportunidades.
2. Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados sobre los resultados del aprendizaje de su proceso formativo en el título que estuvieran cursando. Los estudiantes matriculados en una asignatura tendrán derecho a realizar y a ser calificados en todas las actividades de evaluación vinculadas a ella. Cuando una actividad de evaluación sea resultado de la agrupación de otras actividades de evaluación, los estudiantes tendrán derecho a conocer la calificación obtenida en cada una de las actividades de evaluación que la conforman.
3. Con el fin de que los estudiantes puedan tener conocimiento del nivel de consecución de los resultados del aprendizaje esperados, el profesorado deberá informar de las calificaciones obtenidas en los plazos establecidos en el artículo 15.1

### **Artículo 4. Deberes de información**

1. Las guías docentes de las asignaturas deberán recoger los resultados del aprendizaje que deben alcanzarse, la metodología docente que se empleará para alcanzarlos y las actividades para evaluarlos, indicando, para cada una de tales actividades, su planificación temporal, sus criterios de calificación, su peso en la calificación final y si tienen asociada alguna calificación mínima para superar la asignatura, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 10.
2. Las actividades de evaluación que se aplicarán en todas las convocatorias de un curso serán las definidas en las guías docentes correspondientes a ese curso. Si una asignatura no se impartiese en un determinado curso académico, los estudiantes que pudieran matricularse en ella serán evaluados de acuerdo con la guía docente del último curso académico en el que se impartió.
3. La UPCT deberá publicar las guías docentes de cada una de las asignaturas que se oferten para el curso académico antes del inicio del curso, preferentemente antes del primer periodo de matrícula.
4. En el caso de que, por causas justificadas, con posterioridad a la publicación de las guías docentes de un curso se incorpore a la oferta académica alguna asignatura o se modifique un sistema de evaluación ya existente, la nueva guía docente deberá ser aprobada por el Departamento y validada por la Junta de Centro a la mayor brevedad posible y publicada de forma inmediata tras su aprobación.





## Artículo 5. Adaptaciones especiales

1. Los estudiantes con necesidades educativas especiales, debidamente acreditadas, tendrán derecho a disponer de unas adaptaciones ajustadas a tales necesidades para la realización de las actividades de evaluación.
2. Durante el proceso de matrícula, se informará a los estudiantes sobre su derecho a recibir adaptaciones especiales, se les preguntará sobre sus necesidades con relación a las mismas y se les indicará el procedimiento para solicitarlas.
3. A partir de las solicitudes recibidas, el Centro y el Servicio de Estudiantes acordarán las adaptaciones a realizar y se las comunicarán a los interesados en un plazo de 10 días hábiles contado a partir del último día de matrícula. El estudiante podrá solicitar la modificación de dichas adaptaciones dirigiéndose a la Dirección del Centro.
4. Adicionalmente, los estudiantes con la debida acreditación podrán solicitar en su Centro posibles adaptaciones, si una vez comenzado el curso así lo necesitaran. El Centro dispondrá de 10 días hábiles para responder desde la recepción de la solicitud.

## TÍTULO II

### DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA

## Artículo 6. Características generales de los sistemas de evaluación

1. Cada asignatura deberá contar con dos sistemas de evaluación: un sistema de evaluación continua, cuyas actividades de evaluación se desarrollan a lo largo del periodo lectivo de la asignatura, y un sistema de evaluación final que se desarrolla en las fechas indicadas en las convocatorias ordinarias y extraordinaria definidas en el artículo 9.1. Cada uno de estos sistemas debe permitir calificar de forma completa la asignatura con el fin determinar el grado de consecución de todos los resultados del aprendizaje vinculados a ella.
2. Cada actividad del sistema de evaluación continua debe tener una correspondencia con una actividad del sistema de evaluación final. El profesor responsable de cada asignatura deberá definir de forma diferenciada en la guía docente las actividades que configuran cada uno de los sistemas de evaluación, especificando la correspondencia entre las actividades de evaluación propuestas en el sistema de evaluación continua y las actividades propuestas en el sistema de evaluación final.
3. El peso relativo de cada una de las actividades de evaluación deberá estar en correspondencia con la carga de trabajo asociada a la obtención de los resultados del aprendizaje que evalúa dicha actividad.
4. Los sistemas de evaluación establecidos para cada asignatura en la guía docente no podrán ser modificados a lo largo del curso académico, salvo que así se determine



por la aplicación del SAIC de la UPCT o por situaciones sobrevenidas de causa mayor, siguiendo para ello el procedimiento descrito en el artículo 4.4.

### **Artículo 7. Sistema de evaluación continua**

1. Las actividades de evaluación del sistema de evaluación continua deben programarse temporalmente tan próximas como sea posible a la impartición de la docencia ligada a los resultados del aprendizaje que evalúan, no interferir en la actividad programada de otras asignaturas, no descompensar la planificación del trabajo regular del estudiante y no originar una carga de trabajo superior a la que le corresponde a la asignatura en función de su número de créditos. Las actividades de evaluación que se realicen de forma presencial o síncrona se computarán para el cálculo de las horas presenciales correspondientes a los ECTS asignados a la asignatura.

2. Los estudiantes que superen la calificación mínima que pueda establecerse para una actividad de evaluación del sistema de evaluación continua en virtud del artículo 10, conservarán la calificación obtenida en dicha actividad durante todo el curso académico y no tendrán la obligación de presentarse a la actividad correspondiente del sistema de evaluación final para superar la asignatura.

3. La contribución de una actividad del sistema de evaluación continua a la calificación de una asignatura no podrá exceder los máximos establecidos en la siguiente tabla:

Asignaturas de hasta 3.0 créditos	80%
Asignaturas entre 3.1 y 4.5 créditos	70%
Asignaturas entre 4.6 y 6.0 créditos	50%
Asignaturas entre 6.1 y 7.5 créditos	40%
Asignaturas entre 7.6 y 9.0 créditos	35%
Asignaturas entre 9.1 y 12.0 créditos	25%

En el sistema de evaluación continua el peso total en la calificación final de las actividades de evaluación tipo examen no puede exceder el 80%

4. La Junta de Centro, a petición motivada del Consejo de Departamento podrá eximir de los porcentajes recogidos en la tabla del apartado 3 de este artículo a las asignaturas de títulos de máster sin atribuciones profesionales que se impartan de manera intensiva concentrando toda su docencia durante un breve periodo de tiempo.



## Artículo 8. Sistema de evaluación final

1. El sistema de evaluación final consistirá en una o varias actividades de evaluación con las que el profesor debe poder evaluar todos los resultados del aprendizaje de la asignatura. Estas actividades se desarrollarán en el día fijado para las mismas en los periodos de exámenes finales y estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 11 de esta normativa.

2. El sistema de evaluación final debe permitir la valoración del grado de adquisición de todos los resultados del aprendizaje vinculados a la asignatura. A estos efectos, cada actividad del sistema de evaluación final debe tener una correspondencia con una actividad del sistema de evaluación continua, que deberá especificarse en la guía docente de la asignatura.

3. El alumnado podrá presentarse a todas las actividades del sistema de evaluación final. La guía docente deberá indicar si un estudiante que se presenta a una actividad del sistema de evaluación final habiendo superado las calificaciones mínimas de la actividad correspondiente del sistema de evaluación continua debe renunciar a la calificación obtenida en dicha actividad del sistema de evaluación continua. La renuncia, de exigirse, solo tendrá efecto para la convocatoria en la que se presenta el estudiante.

4. A efectos de establecer correspondencias entre las actividades de los sistemas de evaluación continua y final, las actividades del sistema de evaluación continua podrán sustituirse en el sistema de evaluación final por otras, tales como preguntas en un examen final, pruebas en laboratorio, entrega de trabajos pendientes de la evaluación continua, presentaciones orales y realización de trabajos desarrollados de forma no presencial que generen resultados (informes, memorias, programas, etc.) que serán entregados el día de la evaluación final.

## Artículo 9. Convocatorias de actividades de evaluación<sup>1</sup>

1. Se establecen los siguientes periodos para las convocatorias de las actividades del sistema de evaluación final de cada curso:

- a) Ordinaria de febrero: para la evaluación mediante el sistema de evaluación final de las asignaturas del primer cuatrimestre.
- b) Ordinaria de junio: para la evaluación mediante el sistema de evaluación final de las asignaturas del segundo cuatrimestre y anuales.
- c) Extraordinaria de julio: para la evaluación mediante el sistema de evaluación final de todas las asignaturas.

La convocatoria de las actividades de evaluación correspondientes al sistema de evaluación final deberá estar publicada al menos 10 días naturales antes de la fecha de comienzo del periodo en el que se van a realizar.

---

<sup>1</sup> Se modifica (sesión de Consejo Gobierno de 26 de noviembre de 2021)





Aquellos estudiantes de segunda o posteriores matrículas en asignaturas de segundo cuatrimestre o anuales, con un máximo de 18 créditos pendientes para completar el título, excluido el TFE, podrán solicitar, ateniéndose al procedimiento y a los plazos que establezca el Vicerrectorado con competencias en materia de Estudios, el adelanto de la convocatoria extraordinaria de julio a la convocatoria ordinaria de febrero<sup>2</sup>.

Aquellos estudiantes de segunda o posteriores matrículas en asignaturas de segundo cuatrimestre o anuales, que tengan más de 18 y hasta 30 créditos pendientes para completar el título, excluido el TFE, podrán solicitar a la Comisión de Seguimiento de Sistemas de Evaluación (CSSE) el adelanto de la convocatoria extraordinaria de julio a la convocatoria ordinaria de febrero. La CSSE resolverá atendiendo al expediente académico del estudiante, a la naturaleza de las asignaturas de las que debe examinarse y a sus situaciones económica y laboral. Las fechas de recepción y resolución de las solicitudes se publicarán en el calendario administrativo de la UPCT<sup>3</sup>.

2. Las fechas de las actividades de evaluación del sistema de evaluación continua que no sean de tipo examen con un peso en la calificación final igual o superior al 10% deberán ser informadas a través del Aula Virtual de la asignatura al menos 7 días naturales antes de su realización. Deberá informarse también de los criterios de calificación asociados a las actividades de evaluación y de los requisitos sobre la forma de presentación de los informes, ejercicios, trabajos o programas elaborados por el estudiante.

3. La convocatoria de las actividades de evaluación tipo examen del sistema de evaluación continua deberá estar publicada a través de la aplicación telemática de convocatoria de exámenes de la UPCT al menos 10 días naturales antes de la fecha de su celebración.

## **Artículo 10. Criterios para la superación de las asignaturas**

1. En los periodos en que se imparte la asignatura, el estudiante podrá superarla tanto con el sistema de evaluación continua como con el sistema de evaluación final. En la convocatoria extraordinaria, el estudiante sólo será evaluado mediante el sistema de evaluación final, pero conservando las calificaciones obtenidas en el sistema de evaluación continua en las condiciones que establecen los artículos 6, 7 y 8.

2. Se podrán exigir las siguientes calificaciones mínimas en las actividades de evaluación para optar a superar la asignatura:

a) En asignaturas de hasta 7.5 créditos:

i. Hasta 3 puntos sobre 10 para actividades de evaluación con un peso en la calificación global igual o superior al 20%.

<sup>2</sup> Se modifica (sesión Consejo Gobierno de 26 de noviembre de 2021)

<sup>3</sup> Se modifica (sesión Consejo Gobierno de 26 de noviembre de 2021)





- ii. Hasta 4 puntos sobre 10 en actividades que tengan un peso en la calificación global igual o superior al 30%.
- b) En asignaturas de más de 7.5 créditos:
- i. Hasta 3 puntos sobre 10 en actividades que tengan un peso en la calificación global igual o superior al 15%.
  - ii. Hasta 4 puntos sobre 10 para actividades de evaluación con un peso en la calificación global igual o superior al 25%.

Estos mínimos también pueden aplicarse a aquellas actividades de evaluación que forman parte de otras, siempre que sus pesos en la calificación global se ajusten a los mínimos indicados en este apartado.

3. No podrán exigirse calificaciones mínimas en las actividades de evaluación del tipo “seguimiento del trabajo del estudiante”, definidas en el apartado 2.4.e.

4. Para cada una de las actividades del sistema de evaluación final podrán exigirse a lo sumo los mínimos establecidos para la actividad correspondiente del sistema de evaluación continua.

5. No se podrán establecer requisitos de calificaciones mínimas para optar a superar la asignatura en actividades de evaluación de un peso en la calificación global inferior a un 20% en asignaturas de hasta 7.5 créditos ni para actividades de evaluación de un peso en la calificación global inferior a un 15% en asignaturas de más de 7.5 créditos.

6. Para superar una asignatura en una convocatoria será necesario haber alcanzado todas las calificaciones mínimas establecidas en las pruebas de evaluación continua o en sus partes equivalentes en la evaluación final, y haber obtenido una calificación global igual o superior a 5 sobre 10, calculada a partir de las calificaciones obtenidas en cada actividad de evaluación con la ponderación que les corresponda.

7. La no superación de las calificaciones mínimas establecidas en las actividades de evaluación no podrá impedir ni la realización ni la calificación sumativa de las actividades de evaluación posteriores, independientemente de si tal actividad se considera de forma aislada o formando parte de una agrupación de actividades de evaluación.

8. En el caso de que la calificación global sea igual o superior a 5, pero no se haya obtenido la calificación mínima establecida para alguna actividad de evaluación, se otorgará al estudiante la calificación de 4.5.

9. Se considerará que un estudiante se ha presentado en una convocatoria si se presenta a cualquiera de las actividades del sistema de evaluación final. También se considerará presentado en la convocatoria correspondiente al cuatrimestre en el que se imparte la asignatura si ha realizado actividades del sistema de evaluación continuo con un peso conjunto en la calificación global igual o superior al 20% y no ejerce el derecho de renuncia al que se refiere el artículo 15.9.



## Artículo 11. Desarrollo de las actividades de evaluación

1. Las actividades de evaluación de la UPCT se desarrollarán siguiendo los principios de responsabilidad ética y las condiciones establecidas en la *Normativa de Honestidad Académica de la UPCT*.
2. Durante el desarrollo de una actividad de evaluación tipo examen deberá estar presente al menos el profesor responsable de la asignatura, siendo recomendable que todos los profesores que hayan impartido la materia objeto de examen estén presentes durante los primeros treinta minutos. En el caso de excepciones justificadas, el Departamento designará al profesor que supervisará el examen. Cuando los exámenes se realicen en la modalidad a distancia y la supervisión se realice a través de medios telemáticos, el número de profesores que supervisen la prueba vendrá determinado por las especificaciones del sistema de vigilancia empleado, si bien siempre deberá ser supervisado por el profesor responsable del grupo/asignatura.
3. Las pruebas tipo examen oral serán públicas y se realizarán en los espacios físicos o plataformas informáticas destinados a tal fin. En la medida de lo posible, estos exámenes contarán con la presencia de más de un profesor del ámbito de conocimiento al que pertenezca la asignatura, o de un ámbito afín. Dichas pruebas deberán ser grabadas con el conocimiento del estudiante con el fin de disponer de evidencias de las preguntas y respuestas que conforman la prueba.
4. El profesor responsable de la asignatura deberá garantizar que el tiempo reservado para la realización de cada actividad de evaluación por parte del estudiante es suficiente y se ajusta a las características especificadas para la misma en la guía docente y en la convocatoria correspondiente.
5. Para el desarrollo de cualquier actividad de evaluación, el profesorado podrá establecer restricciones al material que puede ser utilizado, bien estableciendo un listado único de posibles materiales o bien estableciendo la prohibición del uso de algunos concretos. En cualquier caso, estas restricciones deberán estar recogidas en la correspondiente convocatoria de la prueba de evaluación.
6. Los enunciados de las preguntas de las actividades tipo examen se entregarán por escrito en papel, si la prueba es presencial, o se comunicarán por escrito a través de la plataforma empleada por el profesor para realizar la prueba por medios telemáticos.
7. La duración máxima de cada actividad de evaluación deberá quedar establecida en la convocatoria correspondiente y no podrá exceder las 4 horas. En el caso de desarrollarse varias actividades separadas por un intervalo de tiempo, este intervalo deberá ser, al menos, de 30 minutos y la duración máxima del total de las actividades en un mismo día no podrá ser superior a las 8 horas, incluyendo los descansos.



8. Si el inicio de una actividad de evaluación se retrasase más de 30 minutos por ausencia del profesorado, los estudiantes podrán solicitar, mediante escrito firmado, que la prueba se celebre en una fecha distinta. En dicho escrito deberá constar que el examen no ha tenido lugar a la hora establecida, y deberá ser entregado o enviado a la Secretaría de Dirección del Centro durante el siguiente día hábil a la fecha inicialmente prevista de realización de la prueba.

9. Si concurren circunstancias que impiden la realización de una actividad de evaluación en la fecha prevista, se pospondrá a un momento posterior, que el profesor acordará con los estudiantes afectados a la mayor brevedad posible. En caso de que no exista acuerdo entre las partes, será el Centro el que fije la nueva fecha.

10. Los estudiantes podrán solicitar que se acredite su asistencia a las actividades de evaluación programadas. Para ello, los profesores encargados de dichas actividades podrán acreditar la asistencia tras su finalización, mediante el documento justificativo que se establezca a tal efecto.

## **Artículo 12. Planificación e información de las actividades de evaluación**

1. El calendario académico oficial para títulos oficiales de grado y máster establecerá tres periodos sin docencia en cada curso académico para el desarrollo del sistema de evaluación final, correspondientes respectivamente a las convocatorias ordinarias del primer y del segundo cuatrimestre y a la convocatoria extraordinaria, señaladas en el artículo 9.1.

2. El calendario académico ofrecerá a los Centros la posibilidad de habilitar días y horarios específicos para la realización de los exámenes parciales correspondientes a la evaluación continua con o sin parada de actividad docente.

3. En las asignaturas de máster que se impartan de manera intensiva concentrando toda la docencia durante un breve periodo de tiempo, las pruebas de evaluación tipo examen podrán realizarse fuera de los periodos de exámenes fijados en el calendario académico oficial. En cualquier caso, las fechas de estas pruebas deberán ser aprobadas por la Junta de Centro, junto con el resto del calendario de exámenes en los plazos establecidos y desarrollarse lo más próximas posibles a la impartición de los contenidos.

4. Las actividades de evaluación deberán estar definidas en la guía docente, de manera que se posibilite su correcto desarrollo y su posterior evaluación, tal y como se establece en el artículo 4.

5. Aquellos estudiantes que consideren que el contenido de la convocatoria de una prueba de evaluación, o la descripción de la realización de una actividad de evaluación no se ajusta a lo establecido en este Reglamento, dispondrán de un plazo de 2 días hábiles, contados a partir de la fecha límite para su publicación/comunicación, para presentar alegaciones a la misma.





6. Las alegaciones a las convocatorias podrán ser presentadas ante la Dirección del Departamento correspondiente por cualquier estudiante o por el delegado de curso/grupo, tanto directamente como a través de la Delegación de Estudiantes del Centro. El Departamento deberá resolver las alegaciones en un plazo máximo de 3 días hábiles tras la recepción de las mismas.

7. Si las características de las actividades de evaluación que no necesiten convocatoria tuviesen que ser modificadas por razones sobrevenidas, la nueva información deberá ser comunicada a través del Aula Virtual de la asignatura 5 días naturales antes de la fecha de la actividad. Los cambios deberán ser acordados entre el profesorado responsable de la asignatura y el delegado del curso/grupo afectado, pudiendo actuar como mediadores tanto la Delegación de Estudiantes del Centro como el Coordinador del Título.

8. Los estudiantes que, por alguna causa justificada, no puedan realizar una actividad de evaluación en la fecha prevista, deberán comunicarlo al profesor responsable de dicha actividad con una antelación mínima de 5 días hábiles, excepto en el caso de causas sobrevenidas. La nueva fecha, que será siempre posterior a la inicialmente prevista, se fijará mediante acuerdo entre el profesorado responsable de la actividad y el delegado del curso/grupo. Si no hay acuerdo, el Centro fijará la nueva fecha. Se considerarán causas justificadas razones médicas, de representación estudiantil, participación en competiciones de deportistas de alto nivel, actividades acreditadas de representación de la UPCT (equipos de competición y asociaciones), y aquellas otras causas que puedan considerarse de fuerza mayor por el Centro. Una vez establecidas las nuevas fecha y hora para la celebración de la actividad de evaluación, el profesor deberá comunicarla a los estudiantes afectados, con una antelación mínima de 5 días hábiles a su realización, mediante publicación en el Aula Virtual de la asignatura. Asimismo, el Centro informará del cambio realizado al delegado del grupo afectado.

### **Artículo 13. Abstención y recusación**

1. Los profesores deberán abstenerse de intervenir en cualquier actividad de evaluación cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicho extremo deberá ser informado por el profesorado al Departamento correspondiente con el fin de que este adopte las medidas necesarias para garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad en la realización de las actividades de evaluación. Asimismo, los estudiantes podrán recusar ante el Departamento a los profesores que intervengan en las actividades de evaluación cuando concurra alguna de las circunstancias consideradas en la Ley anteriormente mencionada.

2. Estimada la abstención o recusación, el Consejo de Departamento nombrará un tribunal, integrado por tres profesores del ámbito de conocimiento de la asignatura para que evalúe a los estudiantes afectados, según lo indicado en el artículo 17 del presente Reglamento y atendiendo a los principios recogidos en el mismo.

## **Artículo 14. Custodia de materiales empleados para determinar las calificaciones**

1. Cualquier documento vinculado a la evaluación que haya sido empleado para determinar la calificación de una asignatura, independientemente del soporte en que se encuentren (exámenes, informes, ejercicios, trabajos, programas o cualquier otro material realizado por el estudiante, así como las rúbricas y criterios de evaluación) se ha de custodiar durante al menos dos cursos académicos posteriores a la realización de las actividades de evaluación a las que se refiere. En el caso de actividades de evaluación de naturaleza práctica que consistan en la realización de trabajos o proyectos materializados en elementos físicos, el registro fotográfico podrá sustituir la custodia de dichos elementos y se considerará válido a los efectos de la aportación documental precisa para resolver las posibles reclamaciones que pudieran efectuarse. Asimismo, el profesor elaborará un listado, con el resumen de todas las calificaciones obtenidas por el alumnado en todas las actividades del sistema de evaluación continua, que deberá firmar digitalmente y conservar durante al menos dos cursos académicos.

2. El profesor responsable del grupo o asignatura tiene la obligación de custodiar los materiales empleados para determinar las calificaciones, empleando los medios físicos o telemáticos proporcionados por la UPCT.

3. Una vez finalizado el plazo indicado en el punto 1, salvo que se den las circunstancias previstas en el punto 5 de este artículo y con la única excepción de las pruebas de evaluación tipo examen, los materiales empleados para determinar las calificaciones serán devueltos a los estudiantes que los hayan solicitado de forma expresa. No se podrá publicar o reproducir total o parcialmente, ni utilizar por cualquier medio o para cualquier fin, los materiales citados, salvo autorización expresa del autor o autores, de conformidad con la legislación de propiedad intelectual que sea de aplicación.

4. Los estudiantes, una vez transcurrido el plazo establecido en el punto 1, no podrán utilizar esta documentación para solicitar un cambio de calificaciones en el expediente académico.

5. En el caso de que dentro de los plazos señalados se haya presentado reclamación o interpuesto recurso administrativo o judicial, se han de custodiar todos los elementos materiales utilizados en la evaluación de los estudiantes del grupo y asignatura implicados, así como los que puedan generarse como consecuencia de la reclamación, en tanto que no recaiga resolución firme de carácter administrativo o judicial.

## **Artículo 15. Resultados de las actividades de evaluación<sup>4</sup>**

1. Los resultados de las actividades de evaluación se han de dar a conocer a los estudiantes en un plazo máximo de 10 días hábiles tras su realización, y en todo caso

---

<sup>4</sup> Se modifica el apartado 1 (sesión Consejo Gobierno de 15 de mayo de 2024).

con una antelación mínima de 5 días naturales a las convocatorias que se definen en el artículo 9.1.

2. Las calificaciones de cada actividad de evaluación deberán ser firmadas por el profesor responsable de la actividad y entregadas al profesor responsable del grupo para que pueda calcular la calificación final de cada estudiante.

3. Las calificaciones de las actividades de evaluación, así como el lugar, la fecha, la hora y el procedimiento para la revisión, deberán ser publicados en el Aula Virtual.

4. Los estudiantes deben tener acceso a las calificaciones de todas sus actividades de evaluación en cualquier momento del curso académico a través del Aula Virtual.

5. De acuerdo con los criterios de transparencia, claridad y protección de datos que deben regir la publicación de las calificaciones, las listas de calificaciones incluirán a todos los estudiantes del grupo y estarán publicadas hasta la finalización de los periodos de revisión y reclamación correspondientes. Con el fin de permitir a los estudiantes detectar errores en las listas de calificaciones publicadas se identificará a cada estudiante exclusivamente con su nombre y apellidos. Para diferenciar estudiantes con el mismo nombre y apellidos, se añadirán cuatro dígitos de sus NIF o NIE en el formato \*\*\*1234\*\*. No será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las actividades de evaluación dentro del marco legalmente establecido.

6. Las notas finales obtenidas por los estudiantes en una convocatoria, para cada grupo de cada asignatura, se harán constar en la correspondiente acta y estarán expresadas con un solo decimal.

7. Las calificaciones cualitativas que procede otorgar a los estudiantes en virtud de lo establecido en el art. 5.4 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, son las siguientes:

Entre 0 y 4.9 puntos: Suspenso

Entre 5.0 y 6.9 puntos: Aprobado

Entre 7.0 y 8.9 puntos: Notable

Entre 9.0 y 10 puntos: Sobresaliente

8. La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0, de acuerdo con la normativa vigente.

9. Con una antelación mínima de 10 días naturales a la fecha de realización de las actividades de evaluación final, el estudiante podrá renunciar al derecho a conservar las calificaciones de las actividades de evaluación continua y podrá solicitar que se le

asigne la calificación de no presentado en la convocatoria correspondiente. De no producirse esta renuncia, se le asignará la calificación que corresponda.

10. El profesor responsable del grupo deberá rellenar, cerrar (pendiente de firma) y firmar electrónicamente cada una de las actas correspondientes a una convocatoria, asignatura y grupo a través de las correspondientes aplicaciones telemáticas de la UPCT, dentro del plazo fijado por el calendario académico para cada convocatoria. Cada una de las actas podrá ser firmada también por los profesores que impartan docencia en cada grupo, dentro del plazo fijado por el calendario académico.

11. La tramitación de un acta finaliza cuando, una vez cerrada, es firmada electrónicamente por los profesores vinculados a la misma o cuando se fuerce su cierre según las instrucciones establecidas por la UPCT al respecto.

12. Una vez cerradas las actas, cualquier modificación o corrección deberá realizarse mediante diligencia electrónica firmada por el profesor responsable del grupo, o por quien corresponda en cada caso según las instrucciones establecidas al respecto por la UPCT.

#### **Artículo 16. Revisión de las actividades de evaluación<sup>5</sup>**

1. Los procedimientos de revisión establecidos en el presente Reglamento derivan de la naturaleza académica y administrativa de las pruebas de evaluación y son específicos de la UPCT.

2. Los estudiantes tendrán derecho a la revisión de cualquier actividad de evaluación. La revisión tiene carácter voluntario para el estudiante.

3. El derecho de revisión solamente podrá ser ejercido de manera personal e individual por el estudiante.

4. La finalidad administrativa de la revisión será la rectificación de los errores de corrección o calificación que hayan podido producirse, ya sean materiales, de hecho, o aritméticos.

5. La finalidad académica de la revisión será la comunicación a los estudiantes que la soliciten de lo ejecutado correcta e incorrectamente en la prueba de evaluación que se revise, de acuerdo con los criterios establecidos y publicados. Durante el acto de revisión el estudiante tiene derecho a ver las soluciones completas de los exámenes, incluyendo los desarrollos, con tiempo suficiente para cotejarlas con las propias, y a que se resuelvan todas sus dudas sobre la aplicación de los criterios de calificación. En el caso de preguntas de desarrollo abierto (ensayos, informes, diseños...), en los que no sea viable proporcionar una solución cerrada, el estudiante tendrá derecho a que se le indiquen las

---

<sup>5</sup> Se separa el apartado 3 en dos, se renumera el resto de apartados, se crea el apartado 4, se modifican los apartados 5 y 9 (sesión Consejo Gobierno de 27 de julio de 2022).

carencias o errores de sus respuestas y su impacto en la calificación obtenida al aplicar los criterios de calificación.

6. Los profesores responsables de la calificación publicarán, de manera simultánea, tanto las calificaciones provisionales de las diferentes actividades evaluables, como el horario, lugar, fecha y procedimiento en que los estudiantes puedan revisar las pruebas de evaluación. Dicha revisión deberá realizarse en 2 días hábiles preferiblemente alternando mañana y tarde, y al menos 24 horas después de la publicación de las calificaciones provisionales.

7. En caso de que un estudiante no pueda asistir a la revisión de examen fijada por causa sobrevenida o de fuerza mayor, legalmente establecida o estimada suficiente por el Centro, tendrá derecho a la revisión en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la fecha de revisión previamente establecida, previo acuerdo con el responsable de la asignatura.

8. En el caso de asignaturas impartidas en la modalidad semipresencial o a distancia, los estudiantes podrán solicitar la revisión de las pruebas de forma no presencial mediante correo electrónico en las 24 horas siguientes a la publicación de las calificaciones. La revisión de las pruebas en su modalidad no presencial será planificada por el profesor en función del número de estudiantes que lo soliciten.

9. Una vez finalizada la revisión, el profesor deberá dejar constancia documental de que tal revisión se ha realizado, correspondiendo la custodia de la evidencia al profesor. Asimismo, a petición del estudiante, el profesor expedirá copia del documento acreditativo de la realización de la revisión. En dicho documento figurará el nombre del estudiante, de la asignatura, y de la actividad de evaluación, así como el lugar, la fecha y la hora en la que se ha realizado la revisión, indicando, si procede, la modificación de la calificación que se hubiera producido.

### **Artículo 17. Comisión de Reclamaciones de Evaluación del Centro<sup>6</sup>**

1. Cada Centro deberá constituir una Comisión de Reclamaciones de Evaluación (CRE), que se encargará de analizar las reclamaciones sobre las actividades de evaluación que puedan realizarse tras el proceso de revisión al que se refiere el artículo anterior, y emitir una propuesta de resolución. Dicha Comisión deberá estar formada por:

- Director de Escuela o Decano de Facultad, o persona en quien delegue, que presidirá la Comisión.
- Secretario del Centro o persona en quien delegue, que actuará como Secretario de la Comisión.

---

<sup>6</sup> Se cambia la numeración del artículo, del 18 al 17, se pasan los apartados 4 a 7 al artículo 18 y se modifican los apartados 1 y 3 (sesión Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2022).



- Tres profesores con vinculación permanente que impartan o hayan impartido docencia en alguno de los títulos ofrecidos por el Centro durante al menos tres cursos académicos, que estén en posesión de al menos un tramo con evaluación docente positiva (quinquenio) y que pertenezcan a áreas de conocimiento diferentes. En el caso de que el área sobre la que se presenta la reclamación no esté representada en la Comisión, se incorporará a la misma un miembro de la citada área a propuesta del Departamento.
- Un representante de la Delegación de Estudiantes del Centro.

Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de su Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros. La segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, podrá celebrarse si se encuentran presentes los que ostenten las funciones de Presidente y Secretario y, al menos, el 10% de los miembros de la Comisión. Los acuerdos de esta Comisión requerirán de mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Si la CRE recibe una reclamación que afecte a uno de sus miembros, dicho profesor deberá abstenerse de participar en la resolución de la reclamación.

2. El Secretario de la CRE solicitará al Departamento correspondiente la prueba de evaluación del estudiante y cuanta información considere relevante en relación con el procedimiento de evaluación seguido. La CRE podrá convocar al estudiante, al profesor, al coordinador de la asignatura y al Director del Departamento, o persona en quien delegue, para completar la información recabada. A su vez, las partes implicadas tienen el derecho a ser escuchadas por dicha Comisión, previa solicitud dirigida a su Presidente.

3. El Secretario de la CRE levantará acta de cada sesión, suscrita por todos sus miembros actuantes, que podrán detallar cuantas observaciones consideren oportunas. En el caso de que el Director de Escuela o Decano de Facultad no haya actuado como Presidente de la Comisión, el Secretario le deberá comunicar la propuesta de resolución de la CRE.

### **Artículo 18. Reclamación de las actividades de evaluación<sup>7</sup>**

1. Los procedimientos de reclamación establecidos en el presente Reglamento derivan de la naturaleza académica y administrativa de las pruebas de evaluación y son específicos de la UPCT.

2. El objeto de las reclamaciones es la subsanación de posibles defectos de forma o vicios en el procedimiento, la impugnación de las pruebas o la puesta de manifiesto de la disconformidad con el resultado de una revisión.

3. El inicio de cualquier procedimiento de reclamación no supondrá para los interesados ningún perjuicio que pudiera derivarse del incumplimiento de los plazos

<sup>7</sup> Se cambia la numeración del artículo, del 17 al 18, se añaden los apartados 6 a 12 y se modifican los apartados 4 y 5 (sesión Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2022).



de matrícula, convocatoria de pruebas de evaluación o cualquier otro que sea consecuencia de dicho procedimiento.

4. Si el estudiante no está conforme con el resultado de la revisión de una actividad de evaluación, podrá presentar una reclamación dirigida al Director del Departamento responsable de la asignatura en los cinco días hábiles siguientes a la revisión. La solicitud será resuelta y notificada al estudiante en un plazo máximo de cinco días hábiles desde su recepción. Asimismo, la resolución debe ser comunicada al profesor, al Vicerrectorado de Estudios y al Director de Escuela o Decano de Facultad.

5. Si el estudiante no está conforme con la resolución del Director de Departamento, podrá presentar en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución reclamación ante el Director de Escuela o Decano de Facultad, que será valorada previamente por la CRE.

6. Si el profesor responsable de la revisión y el Director del Departamento son la misma persona, éste se abstendrá y tomará el lugar del Director el Secretario del Departamento. En ese supuesto, las actuaciones previstas en el procedimiento de revisión del presente Reglamento a realizar por el Director del Departamento serán efectuadas por sustitución por el Secretario del Departamento.

7. La propuesta de resolución de la CRE resultará vinculante para el Director de Escuela o Decano de Facultad, que dictará la resolución que corresponda y la notificará al estudiante en un plazo máximo de diez días hábiles desde la presentación de la reclamación. Asimismo, la resolución se comunicará al Departamento, al profesor, y al Vicerrectorado en materia de Estudios.

8. Contra la resolución del Director de Escuela o Decano de Facultad el estudiante podrá interponer recurso especial en materia de evaluación ante el Rector, en el plazo de quince días contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

9. La Resolución del Rector pone fin a la vía administrativa. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades, esta Resolución agota la vía administrativa y frente a la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa que corresponda, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. En el caso de que la Resolución implique la repetición de alguna prueba de evaluación, corresponderá al Departamento nombrar el Tribunal que convocará dicha prueba, que deberá producirse, al menos, cinco días hábiles después de que la Resolución haya sido notificada al estudiante y deberá ajustarse a los términos de la convocatoria previamente publicada.

11. Si como consecuencia de los procesos de reclamación se tuviese que modificar la calificación final, dicho cambio se reflejará en la correspondiente acta mediante diligencia electrónica firmada por el Secretario del Centro, indicando el motivo de tal

diligencia.

12. Si la rectificación del acta como consecuencia de una reclamación permitiera poder acceder a la evaluación curricular, cuando los plazos para solicitarla hubieran finalizado, será de aplicación lo indicado en el Título IV del presente Reglamento contando los plazos señalados en dicho Título a partir de la fecha de rectificación del acta de la asignatura. En el caso de que la fecha de resolución de la solicitud y la rectificación del acta impida el depósito del TFE dentro del plazo oficial fijado para ello, el estudiante podrá efectuar el depósito dentro de los cinco días hábiles a partir de la fecha de firma de la rectificación del acta.

### TÍTULO III DE LOS TRIBUNALES

#### **Artículo 19. Tribunal de evaluación**

1. Con objeto de reforzar las garantías de objetividad en la evaluación, el estudiante tendrá derecho a ser evaluado por un Tribunal, tal y como se recoge en los artículos 13.2 (abstención y recusación) y 18.10 (repetición de pruebas). Los estudiantes también podrán solicitar la evaluación de una asignatura por un Tribunal cuando hayan agotado la tercera convocatoria.
2. El Tribunal únicamente podrá ser solicitado para el sistema de evaluación final.
3. De forma general, cualquier solicitud de actuación por parte de un Tribunal debe dirigirse al Director del Departamento, quince días hábiles antes del inicio del periodo de evaluación.
4. En el caso de recusación, el estudiante realizará las actividades de evaluación con el resto de sus compañeros, garantizándose así que las actividades de evaluación sean las mismas que realizan sus compañeros, pero serán corregidas y evaluadas por el Tribunal.
5. En el caso de abstención, el Tribunal, además, será el encargado de elaborar las actividades de evaluación de acuerdo con lo recogido en la presente normativa y atendiendo a las indicaciones y criterios publicados en la guía docente.
6. En caso de necesitarse información adicional para la corrección y calificación, el Tribunal lo pondrá en conocimiento del estudiante, y la solicitará al profesor responsable de la asignatura. Esta información adicional no tendrá carácter vinculante.
7. El profesor deberá facilitar al Tribunal las calificaciones obtenidas en las diferentes actividades de evaluación realizadas durante el curso académico, que se utilizarán para el cálculo de la nota global.
8. El Tribunal estará compuesto por tres profesores de la misma área de conocimiento a la que esté adscrita la asignatura, o de áreas afines cuando no existan profesores

suficientes en aquella y su composición será aprobada por el Consejo de Departamento.

9. El Tribunal, tras finalizar la evaluación, generará y firmará un acta con la calificación, que enviará al Secretario del Centro.

10. Una vez recibida el acta del Tribunal, el Secretario del Centro la adjuntará al expediente del estudiante y consignará y firmará una diligencia en el acta de la asignatura, con el visto bueno del Director de Escuela o Decano de Facultad, en la que se refleje la calificación otorgada al estudiante por el Tribunal.

## TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR

### Artículo 20. La Evaluación Curricular

1. La evaluación curricular es una herramienta que tiene como objetivo analizar globalmente las competencias adquiridas por el estudiante, de manera que le permita la superación de los créditos que le resten para completar el título.
2. El uso de la evaluación curricular debe entenderse como un procedimiento excepcional, estando limitado su uso a lo marcado en el presente reglamento.

### Artículo 21. Comisión de Evaluación Curricular

1. Los Centros crearán una Comisión de Evaluación Curricular (CEC), con la siguiente composición:
  - Director de Escuela o Decano de Facultad, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
  - Secretario de Centro, o persona en quien delegue, que actuará como Secretario.
  - Dos representantes de Departamentos diferentes con docencia en el Centro.
  - Un representante de la Delegación de estudiantes del Centro.
2. Para la válida constitución de la CEC será preciso la presencia de al menos cuatro miembros incluidos el Presidente y el Secretario.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Si la CRE recibe una reclamación sobre una asignatura impartida por uno de sus miembros, dicho profesor deberá abstenerse de participar en la resolución de la reclamación.



## Artículo 22. Régimen de la Evaluación Curricular

1. Los estudiantes podrán solicitar, ante el Director de Escuela o Decano de Facultad, la evaluación curricular como se indica a continuación:

a) Con carácter general, se considerará como día de referencia para poder efectuar la solicitud el día hábil posterior a la fecha límite establecida en el calendario académico oficial para el cierre y firma de actas. El plazo para realizar la solicitud será de cinco días hábiles a partir de ese día.

b) En el caso de que la solicitud de evaluación curricular corresponda a una asignatura que ha sufrido retraso en el cierre y firma del acta, se dispondrá de un plazo de solicitud de cinco días hábiles desde el día en que se cierre y firme el acta correspondiente.

A efectos de plazos para solicitar la evaluación curricular se considerará el mes de agosto inhábil.

2. En los supuestos a) y b) anteriores, a partir del último día establecido para la recepción de solicitudes, el Centro dispondrá de cinco días hábiles para resolver la solicitud. A efectos de plazos para resolver la evaluación curricular se considerará el mes de agosto inhábil.

3. En el caso de que la fecha de resolución de la solicitud y la rectificación del acta impida el depósito del TFE dentro del plazo oficial fijado para ello, el estudiante podrá efectuar el depósito dentro de los cinco días hábiles a partir de la fecha de firma de la rectificación del acta.

4. Sólo serán consideradas a trámite las solicitudes de estudiantes a los que les quede por superar:

a) Hasta un máximo de 12 créditos, que incluirían como máximo 2 asignaturas, para la obtención del Título oficial de grado, excluido el Trabajo Fin de Grado. Excepcionalmente, si el plan de estudios de un título oficial de grado incluye asignaturas de más de 12 créditos, podrá solicitarse exclusivamente la evaluación curricular de una de ellas.

b) Hasta un máximo de 7.5 créditos, que incluiría como máximo una asignatura, para la obtención del título oficial de máster, excluido el Trabajo Fin de Máster. Excepcionalmente, si el plan de estudios de un título oficial de máster incluye asignaturas de más de 7.5 créditos, podrá solicitarse exclusivamente la evaluación curricular de una de ellas.

5. La evaluación curricular de una asignatura se resolverá como favorable de forma automática si el solicitante cumple las condiciones del apartado 4 y además ha obtenido una nota media de al menos tres puntos sobre diez en tres de las convocatorias a las que se haya presentado. A estos efectos, se tendrán en cuenta las convocatorias a las que el alumno se haya presentado en programas de movilidad



correspondientes a las asignaturas solicitadas de acuerdo con un convenio de colaboración educativa (learning agreement).

6. El resultado de la evaluación curricular se comunicará mediante una resolución del Director de Escuela o Decano de Facultad. En caso de evaluación favorable, se otorgará la calificación de "Aprobado Curricular 5", incorporando dicha calificación a su expediente académico.

7. En el caso excepcional de que el solicitante no hubiera obtenido una nota media de al menos tres puntos sobre diez en tres de las convocatorias a las que se haya presentado, el Director de Escuela o Decano de Facultad elevará dicha solicitud a la CEC del Centro para que resuelva tomando en consideración los siguientes puntos:

- a) El expediente académico del estudiante, que será valorado para conocer su avance a lo largo del título.
- b) Cualquier otra situación extraordinaria que el estudiante justifique adecuadamente.

8. En caso de que la resolución no sea favorable, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde día siguiente a su notificación. La Resolución del Rector pone fin a la vía administrativa. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades, esta Resolución agota la vía administrativa y frente a la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa que corresponda, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. En caso de que la CEC resuelva de forma favorable, lo comunicará al Secretario del Centro, el cual redactará y firmará la oportuna diligencia en el acta de la última convocatoria en la que se haya presentado el estudiante, otorgándole la calificación de "Aprobado Curricular 5" e incorporando dicha calificación a su expediente académico.

10. En caso de que se resuelva de forma favorable mediante Recurso de Alzada, será el Vicerrector con competencia en materia de Estudios quien redactará y firmará la oportuna diligencia en el acta de la última convocatoria en la que se haya presentado el estudiante, otorgándole la calificación de "Aprobado Curricular 5" e incorporando dicha calificación a su expediente académico.

11. En caso de Resolución favorable se informará a los profesores que hubieran firmado la última acta de la asignatura.



## TÍTULO V. DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS (SAIC)

### Artículo 23. Aplicación del SAIC a los Sistemas de Evaluación de las Asignaturas

1. Los sistemas de evaluación de las asignaturas están sujetos, como el resto de la docencia, a un proceso de revisión y mejora continua con objeto de asegurar que tales sistemas:

- a) Cumplen con el articulado de esta normativa.
- b) Están adecuadamente descritos en la guía docente y son conformes con la memoria del título.
- c) Se aplican como están descritos en la guía docente.
- d) Permiten evaluar todos los resultados del aprendizaje de la asignatura.
- e) Establecen un nivel de logro de los resultados del aprendizaje alcanzable con los ECTS asignados a la asignatura.

2. En cada curso académico, cada Centro analizará las asignaturas con tasas de rendimiento anómalas, prestando especial atención a aquellas con rendimientos académicos anormalmente bajos o altos, a aquellas que hayan sido objeto de quejas o reclamaciones el curso anterior y a aquellas con mayores solicitudes de aprobado curricular. Si se concluye que es necesario modificar el sistema de evaluación en alguna de estas asignaturas, las modificaciones se incorporarán como acción de mejora del título. El procedimiento de análisis de asignaturas será el establecido por el SAIC para tal fin.

3. Las quejas relacionadas con el sistema de evaluación de una asignatura se tramitarán aplicando el procedimiento correspondiente del SAIC de las enseñanzas. El plazo para resolver la queja y definir, si procede, alguna acción de mejora en la asignatura será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la presentación de la queja. Si se define alguna acción de mejora como consecuencia de la resolución de la queja, tendrá que ser presentada en el Consejo de Gobierno inmediatamente posterior a la resolución de la queja. Las quejas podrán ser presentadas por parte de alumnos, profesores, departamentos y centros.

4. Para la revisión de los sistemas de evaluación se podrá solicitar toda la información referente a la asignatura, incluyendo todos los índices relacionados con el desempeño académico, las encuestas de satisfacción, los enunciados y soluciones de las actividades de evaluación (incluyendo los desarrollos), y cualquier otra evidencia que el SAIC considere oportuna.

5. La no aplicación de las medidas de mejora, una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno, podrá suponer el cambio del profesorado de la asignatura, de su



responsable o de su coordinador, la pérdida de preferencia para la elección de tal asignatura en el POD, y será causa que justifique que los centros apliquen el Contrato-Docente con los Departamentos y ofrezcan la docencia de tal asignatura a otras áreas de conocimiento o departamentos.

## **Artículo 24. Comisión de Seguimiento de los Sistemas de Evaluación de las Asignaturas**

1. Las dudas o discrepancias sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la Comisión de Seguimiento de los Sistemas de Evaluación de las Asignaturas (CSSEA) con la siguiente composición:

- Vicerrector con competencias en materia de Estudios, o persona en quien delegue.
- Vicerrector con competencias en materia de Estudiantes, o persona en quien delegue.
- Un PDI miembro de la Comisión en materia Académica, delegada del Consejo de Gobierno, elegido entre sus miembros.
- Un PDI miembro de la Comisión en materia de Posgrado, delegada del Consejo de Gobierno, elegido entre sus miembros.
- Un PDI miembro de la Comisión en materia de Estudiantes, delegada del Consejo de Gobierno, elegido entre sus miembros.
- Un representante del Consejo de Estudiantes.
- El jefe del Servicio de Calidad de la Universidad, que actuará como Secretario, y tendrá voz, pero no voto.

Los Vicerrectores con competencias en materias de Estudios y Estudiantes presidirán de forma alternativa las reuniones de la Comisión.

2. Para la válida constitución de la CSSEA será preciso la presencia de, al menos, cuatro miembros incluidos el Presidente y el Secretario.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En lo relativo al presente Reglamento, a los efectos del cómputo de plazos, se considerarán días inhábiles todos los del mes de agosto y los de los periodos oficiales no lectivos de Navidad y Semana Santa. Así mismo, se considerarán inhábiles los sábados, los domingos, los festivos y aquellos días declarados como inhábiles en la Sede Electrónica de la UPCT.



## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todos los artículos de este Reglamento que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA<sup>8</sup>

El Centro Universitario de la Defensa podrá aprobar normas adicionales de evaluación, siempre que así lo requieran las peculiaridades específicas del Centro. Dichas normas serán autorizadas por el Consejo de Gobierno previo control de legalidad.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA<sup>9</sup>

Se permite al Centro Universitario de la Defensa adaptar los requisitos y condiciones de adelanto de la convocatoria extraordinaria prevista en el artículo 10 a las especiales circunstancias de sus estudiantes.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este reglamento se deroga el *Reglamento de Evaluación para los Títulos Oficiales de Grado y Máster de la Universidad Politécnica de Cartagena*, aprobado en Consejo de Gobierno de la UPCT, en su sesión de 4 de noviembre de 2019 (modificado en sesión de Consejo de Gobierno de fecha 30 de abril y 19 de junio de 2020).

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor en el curso académico 2021/2022.

<sup>8</sup> Se introduce (sesión Consejo Gobierno de 28 de junio de 2021)

<sup>9</sup> Se introduce (sesión Consejo Gobierno de 28 de junio de 2021)

